



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veintiséis de dos mil veintidos

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	LILIANA MARIA QUINTERO CASTAÑO -actúa en representación de su hijo adolescente JUAN JOSE ARBELAEZ QUINTERO
Demandado	GERARDO DE JESUS ARBELAEZ
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00131 -00
Providencia	Interlocutorio N° 247
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **LILIANA MARIA QUINTERO CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hijo **JUAN JOSE ARBELAEZ QUINTERO**, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra del señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ**-abuelo paterno del adolescente- .

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el CGP y el decreto 806 de 2020, encontramos, que este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º. Deberá integrar el contradictorio por pasiva, como quiera que el artículo 416 CC, establece el orden de preferencia en el que el alimentario puede pedir alimentos y a la postre advierte que “El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los expresados en el artículo 411 CC, solo podrá hacer uso de uno de ellos, observando el siguiente orden de preferencia:...en tercer lugar, el que tenga según los incisos 2º y 5º; refiriese a los ascendientes respectivamente.

En otras palabras, la acción alimentaria debe dirigirse:

- 1-contras el donatario; a falta de este
- 2-contras el cónyuge; a falta de este,
- 3-contras los ascendientes; a falta de estos,

4-contral los descendientes.

Los 2 últimos incisos de la disposición en cita, en su orden expresan que: "Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado...solo en caso de insuficiencia de título preferente podrá recurrirse a otro.

De conformidad con el artículo 260 CC, la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos, por una y otra línea conjuntamente.

Lo que significa que la demanda se debe dirigir contra los abuelos maternos y paternos del menor **JUAN JOSE ARBELAEZ QUINTERO**

2°. Indicar las razones por las cuales se demanda en fijación de cuota alimentaria al señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ que se acredite la incapacidad que tiene este, el padre del menor, para cumplir con la obligación.

3°. Como requisito de procedibilidad, aportará copia del acta de no acuerdo o de no comparecencia celebrada entre las partes, esto es entre la señora María Liliana Quintero Castaño y el señor Gerardo De Jesús Arbeláez en relación al intento de conciliar la fijación de la cuota de alimentos del menor Juan José Arbeláez Quintero.

4°. Aportará certificación y relación de los ingresos del demandado Gerardo De Jesús Arbeláez.

5°. Allegara una relación de los gastos del niño JUAN JOSE ARBELAEZ QUINTERO, presentando, pruebas sumarias de estos.

6°. En el acápite de las notificaciones indicará el correo electrónico o canal digital de las partes, esto es, demandante y demandado, para efectos del proceso.

7°) Se complementará hecho primera de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **LILIANA MARIA QUINTERO CASTAÑO** contra **A GERARDO DE JESUS ARBELAEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b23d7e92eb507f13e57f663a8357e3ec3e6eef768c4468b44d59cb4d5d2214b
7

Documento generado en 27/04/2022 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>